



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 231-2011-CONCYTEC-P

Lima, 22 de julio del 2011

VISTOS, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P y el Informe N° 222-2011-CONCYTEC-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P conformó una Comisión Investigadora con la misión específica de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar sobre las obligaciones contraídas con la compañía Rímac Seguros, por los hechos señalados en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Investigadora, las servidoras Aida Salas Gamarra, Doris Lino Rufasto y Martha Carranza Oliveros han cometido falta grave, al haber ordenado, tramitado y pagado respectivamente los servicios de seguros a la compañía Rímac Seguros por el periodo comprendido desde el 02 al 30 de marzo de 2011, sin tener contrato suscrito o vigente;

Que, lo señalado en el artículo anterior constituye incumplimiento de la normativa nacional sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y, por ende, de obligaciones de trabajo, tipificado en el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de conformidad con el Informe de Vistos, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-98-CONCYTEC-P, establece que las sanciones correspondientes a los casos de falta grave son la Suspensión y el Despido, debiendo ambas imponerse a través de Resolución de Presidencia;

Que, corresponde a la Presidencia determinar las sanciones que corresponden a las servidoras cuya responsabilidad se ha verificado a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 28307 y 27806 así como por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado con Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- SANCIONAR por la comisión de falta grave, a la servidora Aida Graciela Salas Gamarra con la sanción de SUSPENSIÓN de siete (07) días naturales, sin goce de remuneración, debiendo efectivizarse desde el 22 al 27 de agosto de 2011.



